Catastro
CÓRDOBA

Firmada digitalmente por:	RESOLUCIÓN	Número:
Ing. Agrim. Gustavo Marcelo García Director General de Catastro Secretaria de Ingresos Públicos Fecha y hora: 30.12.2025 09:52:17		24/2025
Asunto:	VALOR PUNTO VIGENCIA 2026	

Córdoba, 30 de diciembre de 2025

VISTO el proceso de actualización de las valuaciones inmobiliarias llevado a cabo en la Repartición durante el año 2025 y la necesidad de fijar el valor punto a nuevo aplicable a las construcciones.

Y CONSIDERANDO:

QUE el art. 39 de la Ley de Catastro Territorial N° 10.454, establece el procedimiento para la determinación del valor de las mejoras cubiertas, disponiendo que: "*Para la determinación del valor unitario básico de las mejoras cubiertas se tomará el valor de mercado del costo por metro cuadrado de construcción de una vivienda tipo, sobre el que se aplicarán los coeficientes que determine la reglamentación. Anualmente la Dirección General de Catastro aprobará el valor de referencia por metro cuadrado a nuevo de la construcción que regirá para el período fiscal siguiente, y se aplicará a todas las mejoras existentes en base de datos depreciados por antigüedad*";

QUE las Normas Técnicas Catastrales, aprobadas mediante Resolución Normativa 2/2025 de esta Dirección General, establecen los coeficientes y fórmulas aplicables para determinar el valor de las mejoras cubiertas;

QUE, a los fines de la correcta aplicación de dichas fórmulas, corresponde fijar el coeficiente de ajuste de la construcción y el valor punto a nuevo, conforme a lo previsto en los puntos 2.2 y 4.4 de las citadas normas;

QUE el punto 4.1 de las referidas normas dispone que: "*Para determinar el valor unitario de las construcciones, se toma el valor de costo de construcción a nuevo por metro cuadrado de una vivienda tipo que fija la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia para la ciudad de Córdoba*";

QUE la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba determina y publica mensualmente el valor del costo de construcción a nuevo por metro cuadrado de una vivienda tipo, resultando para el mes de septiembre de 2025 un valor de pesos setecientos setenta y dos mil seiscientos setenta y dos con sesenta y cinco centavos ($ 772.672,65) por metro cuadrado cubierto.

QUE dicho valor, corresponde a una vivienda tipo compuesta por cocina-comedor, dos dormitorios y baño, con una superficie cubierta de cincuenta metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (50,25 m²), construida mampostería de bloque cerámico con revoque grueso y fino, pisos de cerámica y techo de losa, equivalente a una construcción estándar de sesenta y cuatro (64) puntos, conforme a la planilla de matriz de puntaje vigente.

POR TODO ELLO, en virtud de los dispuesto por los artículos 6, 7 y 39 de la Ley N° 10.454 -Ley de Catastro Territorial de la Provincia-;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: FIJAR como valor a nuevo del metro cuadrado cubierto correspondiente a una edificación tipo estándar de sesenta y cuatro (64) puntos, con vigencia para el año 2026, el valor de costo de construcción por metro cuadrado de una vivienda tipo, publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censo de la Provincia de Córdoba para el mes de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2: FIJAR en cero coma setenta (0,70) el coeficiente de ajuste de la construcción con vigencia para el año 2026.

ARTÍCULO 3: FIJAR en la suma de pesos ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno con once centavos ($ 8.451,11) el valor punto por metro cuadrado a nuevo de las construcciones, con vigencia para el año 2026.

ARTÍCULO 4: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Ing. Agrim. Gustavo Marcelo García
Director General de Catastro

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 2 DE ENERO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXIII - Nº 1
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Decreto N° 272 ..... Pag. 1
Decreto N° 273 ..... Pag. 1
Decreto N° 279 ..... Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 2132 - Letra:D ..... Pag. 3
Resolución N° 2183 - Letra:D ..... Pag. 3
Resolución N° 2339 - Letra:D ..... Pag. 4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Resolución N° 79 ..... Pag. 5
Resolución N° 80 ..... Pag. 6

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
Resolución General N° 23 ..... Pag. 7
Resolución General N° 24 ..... Pag. 8

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Acuerdo Reglamentario N° 233 - Serie:C ..... Pag. 9
Acuerdo Reglamentario N° 234 - Serie:C ..... Pag. 9
Acuerdo Reglamentario N° 235 - Serie:C ..... Pag. 10

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Resolución General N° 42 - Letra:D ..... Pag. 10
Resolución General N° 43 - Letra:D ..... Pag. 14

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Resolución N° 171 ..... Pag. 16
Resolución N° 179 ..... Pag. 16
Resolución N° 180 ..... Pag. 17
Resolución N° 181 ..... Pag. 17
Resolución N° 182 ..... Pag. 17
Resolución N° 170 ..... Pag. 17
Resolución N° 184 ..... Pag. 18

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 272

Córdoba, 26 de diciembre de 2025

VISTO: Las Leyes Nro. 10.155 y 8614.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la prerrogativa que posee este Poder Ejecutivo de modificar los índices máximos de contratación o establecer escalas diferenciadas por jurisdicción o por tipo de bienes/servicios y de obras públicas, en el marco de los artículos 11 de la Ley N° 10.155 y 4 quater de la Ley N° 8614, respectivamente, resulta oportuno adecuar los índices máximos de contratación acordados al Jefe de la Fuerza Policial Antinarcotráfico.

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 728/2015.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial y normativa citada;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- DÉJASE sin efecto el Decreto N° 728 de fecha 07 de julio de 2015.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que de conformidad a las prescripciones establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 10.155, el señor Jefe de la Fuerza Policial Antinarcotráfico tendrá idénticos índices máximos que los acordados a Secretario del Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que de conformidad al Artículo 4 quáter de la Ley N° 8614, el señor Jefe de la Fuerza Policial Antinarcotráfico tendrá idénticos índices máximos que los acordados a Secretario del Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, Ministro de Economía y Gestión Pública y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PUBLICA - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 273

Córdoba, 26 de diciembre de 2025

VISTO: el Decreto 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956.

Y CONSIDERANDO:

Que en resguardo de los principios de celeridad, eficacia y economía consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial y en consonancia con el Decreto 2206/2023 y sus modificatorias, resulta oportuno efectuar la delegación en el Ministerio de Justicia y Trabajo de las facultades para disponer designaciones, ascensos, traslados por razones de servicio, bajas y retiros del Personal de la Fuerza Policial Antinarcotráfico, en los términos de la Ley N° 10.227, como asimismo determinar sus estructura orgánica.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial y normativa citada;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- SUPRÍMASE el inciso "c" del Artículo 9 del Decreto N° 2449 de fecha 28 de diciembre de 2023.

Artículo 2º.- INCORPÓRASE como inciso g) del artículo 8° del Decreto N° 2449 de fecha 28 de diciembre de 2023 al siguiente:

"g) Disponer designaciones, ascensos, traslados por razones de servicio, bajas y retiros del Personal de la Fuerza Policial Antinarcotráfico, en los términos de la Ley N° 10.227, como asimismo determinar su estructura orgánica, pudiendo crear, modificar, reconvertir y/o eliminar cargos"

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad, de Justicia y Trabajo y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 279

Córdoba, 29 de diciembre de 2025

VISTO: el Expediente Digital Nro. 0011-066884/2025 del registro del Servicio Penitenciario de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la creación de dos Direcciones Generales dentro de la estructura del Servicio Penitenciario de Córdoba.

Que dicha propuesta, se funda en la necesidad de dotar a la fuerza de una estructura orgánica, moderna y actualizada de máximo nivel, para el cumplimiento de su misión.

Que ha tomado intervención la Secretaría General de Gobernación, otorgando su Visto Bueno.

Por ello, lo dispuesto en el Artículo 70 inc. f) de la Ley 9.235 y sus modificatorias – "Ley de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba" -, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Servicio Penitenciario de Córdoba bajo Nro. 2025/DAJ-00001357, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia y Trabajo bajo Nro. 2025/00000442, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo Nro. …313/2025.. y en ejercicio de sus facultades;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°- CRÉASE la Dirección General de Recursos Humanos en la estructura orgánica del Servicio Penitenciario de Córdoba, la que estará a cargo de un Oficial Superior designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2°- DISPONESE que la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Penitenciario de Córdoba tiene a su cargo los procesos de reclutamiento y selección de personal, auditorías, control de ausentismo y reconocimientos médicos; las políticas institucionales de bienestar del personal, que contribuyan a lograr mayor productividad y eficiencia de los recursos humanos de la institución, garantizando la incorporación de personas idóneas, para ocupar y desempeñar las funciones institucionales; la gestión eficaz y eficiente del personal, como así también, su correcta organización, control, seguimiento y acompañamiento permanente.

Artículo 3°- CRÉASE la Dirección General de Salud en la estructura orgánica del Servicio Penitenciario de Córdoba, la que estará a cargo de un profesional de la salud que revista la jerarquía de Oficial Superior designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4°- DISPÓNESE que la Dirección General de Salud del Servicio Penitenciario de Córdoba tiene a su cargo contemplar, como eje central, respecto de las personas privadas de la libertad alojadas en los Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios de la Provincia de Córdoba, la asistencia integral de su salud, incluyendo la prevención, asistencia médica, control y derivación de pacientes, como así también, la elaboración de protocolos en la materia.

Artículo 5°- DISPÓNESE que las Direcciones Generales creadas en los artículos 1 y 3, integran el Consejo Superior Penitenciario.

Artículo 6°- FACULTASE al Ministerio de Economía y Gestión Pública a que realice los ajustes presupuestarios que se requieran dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 7°- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Justicia y Trabajo y por el Sr. Fiscal de Estado.

Art. 8°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 2132 - Letra:D

Córdoba, 02 de diciembre de 2025

VISTO: El Expediente N° 0645-001880/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la titularización de Horas Cátedra (Enseñanza Media) 13-910, dependientes de este Ministerio.

Que a tal fin, la Dirección General correspondiente, adjunta la documentación presentada por cada agente cuya titularización se propicia y cuya nómina se acompaña en autos.

Que asimismo la documentación citada precedentemente comprende: copia legalizada de título docente, apto psicofísico, constancia de servicios, régimen de incompatibilidades, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Personas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art.28 Ley 9680), copia de Documento Nacional de Identidad, certificado de Antecedentes Penales, situación de revista con detalle de la situación disciplinaria, se adjuntan las planillas de docentes aspirantes a la titularización.

Que lo actuado se encuadra en las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10959, por lo que no hay objeción jurídica que formular al respecto.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 2025/00002485 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2449/23,

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

Art. 1°.- DISPONER la titularización de los docentes nominados en los Anexos I y II, que con dos (2) páginas forman parte del presente Instrumento legal, en las Horas Cátedra (Enseñanza Media) 13-910, dependientes de este Ministerio.

Art. 2°.- INSTRUIR a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos y a la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, requiera a los docentes nominados en el Anexo II la actualización de certificado de apto psicofísico, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Personas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art.28 Ley 9680) y certificado de Antecedentes Penales, y se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión, arbitrando las medidas pertinentes, conforme a las previsiones de los Decretos Nros. 3489/1969 y 389/2011, en caso de corresponder.

Art. 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas: Principal 01 y Parcial 01 "Personal Permanente"; Grupo 13; Cargo 910 "Horas Cátedra (Enseñanza Media)".

Art. 4°.- La condición de titular del personal abarcado por la presente resolución, se adquiere de pleno derecho a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo los docentes titularizados poseer su situación de revista acorde al régimen de incompatibilidades vigente.

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 2183 - Letra:D

Córdoba, 12 de diciembre de 2025

VISTO: El Expediente N° 0111-066294/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0230/25 emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la que se aprueba el plan de estudios de la carrera "Educación Secundaria con Orientación en Ciencias Sociales y Humanidades" -opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de tres mil cuatro (3.004) horas reloj, que otorga el título de "Bachiller Orientado en Ciencias Sociales y Humanidades", en el INSTITUTO "CEBA" CENTRO DE ESTUDIOS BACHILLERATO PARA ADULTOS -Nivel Secundario, modalidad Jóvenes y Adultos-, de Córdoba -Departamento Capital-, para su aplicación para el ciclo lectivo 2024.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se



ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley Nº 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 2025/00002555, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 30 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0230/25 y su Anexo I emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de ciento sesenta y tres (163) páginas forman parte del presente instrumento legal, por la que se aprueba el plan de estudios de la carrera "Educación Secundaria con Orientación en Ciencias Sociales y Humanidades" -opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de tres mil cuatro (3.004) horas reloj, que otorga el título de "Bachiller Orientado en Ciencias Sociales y Humanidades", en el INSTITUTO "CEBA" CENTRO DE ESTUDIOS BACHILLERATO PARA ADULTOS -Nivel Secundario, modalidad Jóvenes y Adultos-, de Córdoba -Departamento Capital-, para su aplicación para el ciclo lectivo 2024.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA-MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 2339 - Letra:D

Córdoba, 26 de diciembre de 2025

VISTO: El Expediente N° 0645-001880/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución Ministerial N° 2025/00002132, mediante la cual en su Artículo 2, se instruye a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos y a la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos que requiera a los docentes nominados en el Anexo II, la actualización de los certificados correspondientes para la efectiva titularización dispuesta en el artículo precedente.

Que con posterioridad se observa que se ha deslizado un error material involuntario, falencia que debe ser salvada en esta instancia, toda vez que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos, motivo por el cual procede en esta instancia adoptar de la siguiente medida.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son conferidas;

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

Art. 1°.- MODIFICAR parcialmente el art. 2° de la Resolución Ministerial N° 2025/00002132, quedando redactado de la siguiente manera: "...requiera a los docentes nominados en el Anexo II la documentación faltante, y se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión...", por así corresponder.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 79

Córdoba, 30 de diciembre de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-078172/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "VISEPRI S.R.L." CUIT 30-71881042-2, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor QUIROGA Claudio Gabriel D.N.I. N° 23.212.488.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 792/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán

al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00001605 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "VISEPRI S.R.L." CUIT 30-71881042-2, con domicilio legal en calle Urquiza N° 435 de la Ciudad de Rio Cuarto, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor QUIROGA Claudio Gabriel D.N.I. N° 23.212.488, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "VISEPRI S.R.L." CUIT 30-71881042-2, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 80

Córdoba, 30 de diciembre de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-078180/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa unipersonal hasta 10 dependientes de DARÍO RAMÓN MORENO CUIT 20-17257773-4, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor MORENO Darío Ramón D.N.I. N° 17.257.773.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 792/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00001604 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa unipersonal hasta 10 dependientes de DARÍO RAMÓN MORENO CUIT 20-17257773-4, con domicilio legal en calle Constitución N° 278 Barrio La Feria, de la localidad de Deán Funes, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor MORENO Darío Ramón D.N.I. N° 17.257.773, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa unipersonal hasta 10 dependientes de DARÍO RAMÓN MORENO CUIT 20-17257773-4, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución General N° 23

Córdoba, 30 de diciembre de 2025.

VISTO el proceso de actualización de valores de la tierra libre de mejoras llevado a cabo por esta Repartición durante el año 2025, así como los informes elevados por los equipos técnicos intervinientes, en los que se detallan la metodología aplicada y los resultados obtenidos.

Y CONSIDERANDO:

QUE el artículo 36 de la Ley de Catastro Territorial N° 10.454, establece que: "El valor de la tierra libre de mejoras se determinará considerando la superficie del inmueble y el valor unitario básico que le corresponda, corregido de acuerdo con las normas y tablas que fije la Dirección General de Catastro";

QUE el artículo 37 de la citada ley dispone: "El valor unitario básico de la tierra libre de mejoras es el valor venal medio de mercado o una proporción del mismo y se establecerá por cuadra, zona o inmueble. Para su determinación se considerarán los precios fijados por la oferta y la demanda, por sentencias judiciales, por informes de entidades bancarias o inmobiliarias y los registrados en transferencias, en un período que comprenda al menos los últimos doce (12) meses, pudiendo aplicarse métodos estadísticos, econométricos, geoestadísticos u otros aptos para determinar los valores medios";

QUE, durante los años 2024 y 2025, se relevaron datos correspondientes a ofertas y operaciones de compraventa de inmuebles –edificados y baldíos– proveniente de diversas fuentes, tales como publicaciones web, periódicos, inmobiliarias, relevamientos in situ, datos seleccionados de la base del Impuesto de Sellos y tasaciones practicadas ad-hoc en aquellos casos en los que no se contaba con referencias directas del mercado;

QUE, dichos datos fueron registrados en el Observatorio del Mercado Inmobiliario (OMI) de la Provincia de Córdoba, plataforma en la que participan diversos actores institucionales y profesionales, contando actualmente con 131.00 registros;

QUE, la información relevada fue sometida a procesos de homogeneización, aplicándose las fórmulas, coeficientes y parámetros establecidos en las Normas Técnicas Catastrales, aprobadas mediante Resolución Normativa N° 2/2025 de esta Dirección General;

QUE el modelado y la evaluación de la calidad de las estimaciones se realizaron conforme a estándares técnicos internacionales, asegurando la coherencia entre los valores estimados y los observados, y garantizando la validez y consistencia del proceso;

QUE las variables con mayor significancia estadística utilizadas en los modelos de determinación del valor de la tierra, tanto en el ámbito urbano como rural, se encuentran detalladas en los informes técnicos respectivos;

QUE se emplearon diversas técnicas geoestadísticas y de aprendizaje automático (machine learning) por localidad o grupo de procesamiento, seleccionándose —mediante procesos de validación cruzada e indicadores de desempeño— el modelo con la mejor capacidad predictiva para cada zona;

QUE os resultados obtenidos fueron sometidos a controles cualitativos y de consistencia espacial, realizándose correcciones puntuales cuando resultó necesario, lo cual se encuentra debidamente documentado en los informes que se acompañan como anexos;

QUE, el procedimiento desarrollado se ajusta a lo establecido en el punto 1 de las Normas Técnicas Catastrales, aprobadas mediante Resolución Normativa N° 2/2025 de esta Dirección Genera;

QUE dicha normativa fija las fórmulas, coeficientes y demás elementos técnicos necesarios para la determinación de la tierra libre de mejoras y que, a los fines de su aplicación, corresponde establecer las magnitudes y valores técnicos requeridos para el cálculo de los coeficientes de homogeneización y de uso intensivo del suelo, conforme a lo previsto en los puntos 7.1.1 y 7.2.1 de las mencionadas normas;

QUE el proceso de estudio del mercado inmobiliario contempló la determinación técnica de tales magnitudes, debidamente fundamentada en los informes técnicos respectivos;

QUE, por los fundamentos expuestos, corresponde aprobar los informes técnicos y fijar los valores de la tierra libre de mejoras resultantes del proceso realizado, así como los coeficientes y parámetros necesarios para la actualización de las valuaciones fiscales de los inmuebles de la Provincia.

POR TODO ELLO, en virtud de los dispuesto por los artículos 6, 7 y 36 de la Ley N° 10.454 -Ley de Catastro Territorial de la Provincia-;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR los informes de los Estudios del Mercado de Suelo Urbano y Rural 2025, que forman parte integrante de la presente resolución como anexos.

ARTÍCULO 2: APROBAR los valores unitarios resultantes del proceso de actualización de valores inmobiliarios urbanos y rurales de la Provincia de Córdoba, los cuales se publican en el geoportal MapasCordoba (https://www.mapascordoba.gob.ar/#/mapas).

ARTÍCULO 3: FIJAR en cero coma setenta (0,70) el coeficiente de ajuste de la tierra, con vigencia para el año fiscal 2026.

ARTÍCULO 4: FIJAR como valores de la mediana de la superficie, la mediana del del frente y los parámetros βi, a los fines del cálculo del coeficiente de homogeneización, los siguientes:

N°	CLÚSTER	Med-Sup	Med-Frente	β1	β2	β3	β4,1	β4,2	β4,3
1	Gran Córdoba (Sur – Noreste)	496	15	-0,2152	0	-0,2	0,1935	-0,2348	0
2	Gran Córdoba (Oeste – Noroeste)	499	15	-0,3118	0,0323	-0,1292	0,1	-0,1311	0
3	Ciudad de Córdoba	285	11	-0,2033	0,1358	-0,1221	0,0504	-0,2141	0
4	Ciudades grandes	291	10	-0,2375	0,0949	-0,0967	0,0833	-0,3522	0
5	Centralidades económicas pampeanas	360	12	-0,2459	0,133	-0,1206	0,1038	-0,1856	0,1317
6	Localidades pampeanas medianas	334	12	-0,3337	0,0658	-0,1306	0	-0,2068	-0,1285
7	Localidades serranas turísticas	648	20	-0,321	0,0594	-0,1388	0	-0,236	-0,0788

8	Localidades serranas	600	18	-0,321	0,0594	-0,1388	0	-0,236	-0,0788
9	Centralidades económicas del noroeste	435	15	-0,3177	0	-0,1313	0,1	-0,1539	0,2087
10	Localidades arco noroeste	435	15	-0,3177	0	-0,1313	0,1	-0,1539	0,2087
11	Localidades pampeanas pequeñas	440	15	-0,2625	0	-0,1333	0,1276	-0,3822	-0,3029

ARTÍCULO 5: FIJAR, a los fines del cálculo del coeficiente de uso intensivo del suelo, los siguientes valores de los parámetros $AjLoc$ y εi y

$\varepsilon 0$ = 20,1317
$\varepsilon 1$ = 0,0625
$\varepsilon 2$ = 0,5173
$\varepsilon 3$ = - 0,4665
$\varepsilon 4$ = - 0,7458
$\varepsilon 5$ = - 0.6073
$\varepsilon 6$ = - 0.0834
$\varepsilon 7$ = 0,1278
$\varepsilon 8$ = - 0,2342
$AjLoc$ = 1,50 para la ciudad ce Córdoba y 2,50 para el resto de las localidades

ARTÍCULO 6: ESTABLECER que los valores aprobados en el artículo 2 de la presente, tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

ARTÍCULO 7: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

FDO.: GUSTAVO MARCELO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

ANEXOS

Resolución General N° 24

Córdoba, 30 de diciembre de 2025

VISTO el proceso de actualización de las valuaciones inmobiliarias llevado a cabo en la Repartición durante el año 2025 y la necesidad de fijar el valor punto a nuevo aplicable a las construcciones.

Y CONSIDERANDO:

QUE el art. 39 de la Ley de Catastro Territorial N° 10.454, establece el procedimiento para la determinación del valor de las mejoras cubiertas, disponiendo que: "Para la determinación del valor unitario básico de las mejoras cubiertas se tomará el valor de mercado del costo por metro cuadrado de construcción de una vivienda tipo, sobre el que se aplicarán los coeficientes que determine la reglamentación. Anualmente la Dirección General de Catastro aprobará el valor de referencia por metro cuadrado a nuevo de la construcción que regirá para el período fiscal siguiente, y se aplicará a todas las mejoras existentes en base de datos depreciados por antigüedad";

QUE las Normas Técnicas Catastrales, aprobadas mediante Resolución Normativa 2/2025 de esta Dirección General, establecen los coeficientes y fórmulas aplicables para determinar el valor de las mejoras cubiertas;

QUE, a los fines de la correcta aplicación de dichas fórmulas, corresponde fijar el coeficiente de ajuste de la construcción y el valor punto a nuevo, conforme a lo previsto en los puntos 2.2 y 4.4 de las citadas normas;

QUE el punto 4.1 de las referidas normas dispone que: "Para determinar el valor unitario de las construcciones, se toma el valor de costo de construcción a nuevo por metro cuadrado de una vivienda tipo que fija la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia para la ciudad de Córdoba";

QUE la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba determina y publica mensualmente el valor del costo de construcción a nuevo por metro cuadrado de una vivienda tipo, resultando para el mes de septiembre de 2025 un valor de pesos setecientos setenta y dos mil seiscientos setenta y dos con sesenta y cinco centavos ($ 772.672,65) por metro cuadrado cubierto.

QUE dicho valor, corresponde a una vivienda tipo compuesta por cocina-comedor, dos dormitorios y baño, con una superficie cubierta de cincuenta metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (50,25 m²), construida mampostería de bloque cerámico con revoque grueso y fino, pisos de cerámica y techo de losa, equivalente a una construcción estándar de sesenta y cuatro (64) puntos, conforme a la planilla de matriz de puntaje vigente.

POR TODO ELLO, en virtud de los dispuesto por los artículos 6, 7 y 39 de la Ley N° 10.454 -Ley de Catastro Territorial de la Provincia-;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: FIJAR como valor a nuevo del metro cuadrado cubierto correspondiente a una edificación tipo estándar de sesenta y cuatro (64) puntos, con vigencia para el año 2026, el valor de costo de construcción por metro cuadrado de una vivienda tipo, publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censo de la Provincia de Córdoba para el mes de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2: FIJAR en cero coma setenta (0,70) el coeficiente de ajuste de la construcción con vigencia para el año 2026.

ARTÍCULO 3: FIJAR en la suma de pesos ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno con once centavos ($ 8.451,11) el valor punto por metro cuadrado a nuevo de las construcciones, con vigencia para el año 2026.

ARTÍCULO 4: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

FDO.: GUSTAVO MARCELO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 233 - Serie:C

30 de diciembre de 2025

VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 224 - Serie "C", del 26/02/2025, mediante el cual este Alto Cuerpo autoriza al Área de Administración a efectuar la compensación de gastos a Magistrados y Funcionarios que estuvieren en comisión fuera del asiento habitual de sus funciones para la asistencia y colaboración en otras sedes judiciales, o por asuntos que requieren la especialidad en alguna materia específica para dar solución a cuestiones inherentes a la Administración de Justicia, teniendo en cuenta el valor de referencia establecido por kilómetro recorrido, en concepto de resarcimiento total por gastos de movilidad, el cual asciende a la suma de Pesos Doscientos Veinte ($220,00), desde el 01/03/2025.

CONSIDERANDO:

Que a los fines de compensar los incrementos de precios verificados en los últimos meses a un monto tal que resulte exclusivamente reparatorio del costo que los Magistrados y Funcionarios tienen que soportar, el Área de Administración, conforme a un estudio de costos realizado, en el que se incluyen los rubros principales que intervienen en los costos directos e indirectos (seguro, mantenimiento, amortización, impuestos, etc.), sugiere un valor de Pesos Doscientos Setenta ($270,00) por kilómetro recorrido, considerando tanto el tramo de ida como de vuelta a su lugar de origen y con más los gastos de peaje que correspondieren.

Por ello, este Alto Cuerpo

RESUELVE:

1.- AUTORIZAR al Área de Administración, a efectuar la compensación de gastos a Magistrados y Funcionarios que estuvieren en comisión fuera del asiento habitual de sus funciones para la asistencia y colaboración en otras sedes judiciales, o por asuntos que requieren la especialidad en alguna materia específica para dar solución a cuestiones inherentes a la Administración de Justicia, teniendo en cuenta el valor de referencia establecido por kilómetro recorrido, en concepto de resarcimiento total por gastos de movilidad, y que asciende, a partir del 01/01/2026, a la suma de Pesos Doscientos Setenta ($270,00), con más los gastos de peaje que correspondiere.

2.- LA rendición de cuentas se efectuará contra presentación del recibo correspondiente, debidamente conformado por el Magistrado o Funcionario autorizado.

3.- PUBLIQUESE en la página web de este Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO MARTIN, PRESIDENTE - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

Acuerdo Reglamentario N° 234 - Serie:C

30 de diciembre de 2025

VISTO: La presentación efectuada por el Inspector de la Justicia de Paz, perteneciente a la Oficina de Asistencia y Control de la Justicia de Paz de este Poder Judicial, mediante la cual solicita la actualización del valor arancelario establecido para el diligenciamiento de las cédulas de notificación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 225 - Serie "C", del 26/02/2025, este Tribunal Superior de Justicia dejó sin efecto los valores fijados mediante Acuerdo Reglamentario Nº 218/2024 – Serie "C" y estableció el arancel a abonar por el diligenciamiento de cédulas de notificación para los Señores Jueces de Paz, a partir del 01 de marzo del año 2025, en la suma de Pesos Doscientos Veinte ($220,00) por kilómetro recorrido de ida y vuelta a partir de los límites del éjido comunal.

Que a los fines de compensar los incrementos de precios verificados desde el dictado de la citada acordada hasta la fecha, a un monto tal que resulte exclusivamente reparatorio del costo que los Jueces de Paz tienen que soportar por la labor antes citada, el Área de Administración dependiente de la Administración General, conforme a un estudio de costos realizado; sugiere que dicho valor se incremente a partir del 1 de enero del año 2026, a la suma de Pesos Doscientos Setenta ($270,00).

Que por ello;

SE RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto, a partir del 01/01/2026, el valor establecido en el punto 2.- del Acuerdo Reglamentario Nº 225 - Serie "C", del 26/02/2025, de este Tribunal Superior de Justicia, relacionado con el arancel a abonar por el diligenciamiento de cédulas de notificación por los Jueces de Paz de este Poder Judicial.

2.- ESTABLECER, a partir del 01/01/2026, el arancel a abonar por diligenciamiento de cédulas de notificación en la suma de Pesos Doscientos Setenta ($270,00) por kilómetro recorrido de ida y vuelta a partir de los límites del éjido comunal.

3.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- COMUNIQUESE al Inspector de Justicia de Paz.

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO MARTIN, PRESIDENTE - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.



Acuerdo Reglamentario N° 235 - Serie:C

30 de diciembre de 2025

VISTO: La presentación efectuada por los ujieres de este Poder Judicial relacionada con la actualización del valor arancelario por el diligenciamiento de las cédulas de notificación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 231 - Serie "C", del 02/09/2025, este Tribunal Superior de Justicia estableció, a partir del 01 de octubre del 2025, un arancel por el diligenciamiento de cada cédula de notificación realizado por los Ujieres del Centro Judicial Capital, consistente en la suma de Pesos Un Mil Seiscientos ($1.600,00), y dispuso además que el nuevo valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada en el interior de la Provincia, sea de Pesos Un Mil Ochocientos ($1.800,00). Asimismo, determinó un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de "urgente" solicitadas por la parte en el proceso judicial, el que se fijó en la suma de Pesos Dos Mil Quinientos ($2.500,00) para las diligenciadas en Capital, y en Pesos Dos Mil Seiscientos ($2.600,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia.

Que a los fines de compensar los incrementos de precios verificados en el último período, a un monto tal que resulte exclusivamente reparatorio del costo que los Ujieres tienen que soportar por su labor, se sugiere incrementar el valor por diligenciamiento de cédulas de acuerdo el siguiente detalle: la suma de Pesos Un Mil Setecientos ($1.700,00) por cédula de notificación diligenciada en Córdoba Capital, y de Pesos Un Mil Novecientos ($1.900,00) para la zona de actuación de los Ujieres en el interior de la Provincia, y por cédulas de notificación solicitadas por la parte con carácter de "urgente", la suma de Pesos Dos Mil Seiscientos ($2.600,00) para Capital y Pesos Dos Mil Setecientos ($2.700,00) para el interior.

Por todo ello, y conforme la intervención del Administrador General de este Poder Judicial,

SE RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto los aranceles establecidos en el Acuerdo Reglamentario N° 231/2025 - Serie "C", del Tribunal Superior de Justicia, a partir del 01/01/2026.

2.- ESTABLECER en la suma de Pesos Un Mil Setecientos ($1.700,00) el valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada en Sede Judicial de Córdoba Capital, y en Pesos Un Mil Novecientos ($1.900,00) por cédula de notificación diligenciada en el interior de la Provincia por Ujieres de este Poder Judicial, a partir del 1 de enero de 2026.

3.- DISPONER un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de "urgente" solicitadas en el proceso judicial, el que quedará establecido en la suma de Pesos Dos Mil Seiscientos ($2.600,00) para las diligenciadas en Capital, y en Pesos Dos Mil Setecientos ($2.700,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia, a partir del 1 de enero de 2026.

4.- DISPONER que para el recambio de cédulas adquiridas con un valor arancelario no vigente se llevará a cabo el procedimiento establecido según Acuerdo Reglamentario N° 168 - Serie "C", del 30/10/2018.

5.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Comuníquese a los Colegios de Abogados, Federación de Colegios de Abogados y dése la más amplia difusión.

FDO.: LUIS EUGENIO AUNGULO MARTIN, PRESIDENTE - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 42 - Letra:D

Córdoba, 30 de Diciembre 2025

Ref.: Expte. N° 0521-087540/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 47,63% la tarifa actual del servicio de agua y el cargo tarifario de amortización e inversión.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los

distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (…)".-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 14 de Agosto de 2025, 16 de Septiembre de 2025, 08 de Octubre de 2025, 17 de Noviembre de 2025 y 15 de Diciembre de 2025; b) Informe Técnico N° 490/2025 emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento del ERSeP; c) Informe N° 301/2025 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP; d) Resolución General ERSeP N° 26/2025 de fecha 26 de Marzo de 2025 y Resolución General ERSeP N° 35/2025 de fecha 08 de Abril de 2025 y e) Resolución ERSeP N° 135/2025 PD de fecha 06 de Noviembre de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: "…CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 135/2025), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 47.63% la tarifa actual del servicio de agua y el cargo tarifarios de amortización e inversión.-

Que entrando en el análisis del Cargo Tarifario para amortización e inversión de obras el Informe Técnico N° 490/2025 elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento establece: "3.1. AVANCE DE OBRA EROGACIONES Y GASTOS DE INVERSIONES COMPROMETIDAS POR CARGO TARIFARIO R.G. N° 26/2025 – R.G. N° 35/2025 (…) El Cargo Tarifario en el Servicio de Agua ha registrado un avance físico del 100%, el mismo fue analizado y registrado en el informe IT N°407/2025 obrante en Expediente N° 0521-082532/2025 - N° DE STICKER 018896305964725 e IT 408/2025 obrante en Expediente N° 0521-066742/2022- N° DE STICKER 104168505909722 donde se establece cumplimentado las 500 instalaciones de Micromedidores. Respecto del monto remanente se observa que se invirtió para finalizar la obra $5.568.687,10 lo que representa un 27,8% aproximadamente (…)

De tabla N°2 podemos observar que, en cuanto a la obra del Servicio de Cloaca presenta un avance físico del 98%, restando tareas menores de curado y limpieza, las cuales serán registradas en posteriores inspecciones. De las Erogaciones rendidas se obtuvo que se invirtieron $ 79.422.831,26 lo que significa un 56,42% del total destinado. De manera adicional se contemplan los gastos de la cuenta bancaria específica, los cuales se calcularon por $1.329.430,64, como se detalla en tabla N°3.

Que seguidamente, la Sección Técnica sostiene: "3.2. RECAUDACION POR CARGO TARIFARIO R.G. N° 26/2025 – R.G. N° 35/2025. Se presentan las recaudaciones acumuladas por la Entidad Prestadora desde marzo de 2025, así como las erogaciones presentadas. Mientras que la correspondiente al mes de febrero 2025 se ajusta por una estimación efectuada en el análisis de revisiones anterior. Véase la tabla N°4, en donde por servicio de agua se recaudaron $17.887.228,81 y de cloacas $195.650.815,58.."

Que continúa refiriendo el Informe Técnico N° 490/2025: "3.3. SOLICITUD DE NUEVAS INVERSIONES POR CARGO TARIFARIO – LISTADO DE INVERSIONES DEFINITIVAS. La priorización de los proyectos de inversión de la Cooperativa responde directamente a los desafíos operativos más urgentes del servicio. De esta manera se solicita el siguiente paquete de obras indicado en tabla N° 5 y N° 6 (…)

La inversión en micromedición se considera prioritaria para el mantenimiento del sistema y, fundamentalmente, para acelerar la migración hacia el régimen medido. Esto resulta crucial para la gestión del agua potable, ya que permite: 1) facturar el consumo real creando conciencia en el usuario, 2) detectar fugas y desperdicios intradomiciliarios, y 3) obtener datos clave para administrar el suministro de manera eficiente y equitativa. Por ello, a solicitud del Prestador en nota N° de Sticker 115544311170625 con fecha 21/08/2025 obrante a N° de Orden 67 en expediente 0521-082532/2025 N° de Sticker 018896305964725 se asigna el saldo restante (que se detalla posteriormente) para la colocación de 134 medidores, utilizando los montos actualizados a noviembre del corriente año. A través de la valoración de los materiales y mano de obra de la instalación de los 134 medidores domiciliarios (158 U$S cada uno), según el valor del dólar "Venta" del Banco Nación en el día 04/11/2025 ($1485,00) (…)

Respecto del servicio de cloaca, en Nota N° Sticker 146684511186025 con fecha 08/10/2025 el Prestador solicita que se asigne el remanente a tres obras (que se detallan posteriormente). Las mismas se listan en la tabla N°6: (…)

Ítem N°1: se considera apropiada la inversión dentro de la Planta de Tratamiento para el acondicionamiento de la cámara de contacto y mejoras adicionales en la cámara de pretratamiento. Para ello se evaluó el presupuesto presentado y se extrajo el IVA. Este proyecto impacta en el mejoramiento del predio, específicamente en la seguridad en el perímetro de la cámara de contacto para operarios, ya que actualmente el perímetro es de caños de hierro, que al contacto con los gases se corroen, razón por la cual, se sugiere realizar perímetro de mampostería de ladrillos de hormigón para una mejor conservación de las instalaciones. Respecto de la cámara de pre-tratamiento, se sugiere un mejoramiento general para realizar un mejor aprovechamiento de los espacios, como guardar los vehículos y objetos relacionados al servicio. El Ítem N°2 comprende el recambio de 290 metros de tuberías de cloacas de material Hormigón Simple que se encuentran en estado de reparación constante, el cual evacua los líquidos

cloacales de un complejo habitacional (tipo IPV en dúplex).

Finalmente, el Ítem N°3 pretende renovar dos tramos de colectoras generales de material hormigón simple que poseen un diámetro 250 y una longitud de 280 metros, para llevarlo a un diámetro 315 de material PVC. Cabe destacar que ésta colectora recolecta líquidos del hospital existente y recolectará del nuevo hospital que la provincia está realizando. De este modo se destinará parte del remanente en los Ítems 2 y 3 para renovar la red Cloaca en 570 metros totales en puntos que generan conflictos en la recolección de líquidos cloacales y que mejorarán la calidad de la prestación. Respecto de los montos establecidos en la tabla N° 6, al igual que en el Ítem N°1 se extrajo el IVA de los presupuestos. Finalmente, los Cuadros N° 5 y N° 6 muestran el listado de obras prioritarias a ser realizadas con el saldo del Cargo Tarifario, el cual se presenta en el siguiente punto (…)".-

Que en este mismo orden de ideas, afirma el Informe Técnico que: "3.4. Análisis de Rebalanceo de Cargo Tarifario. En conclusión, el Monto de Inversión a Ejecutar para cada servicio resulta del balance detallado en tabla N°7 que considera: el saldo remanente del cargo tarifario anterior (A y F), la facturación de la resolución vigente (B Y G), los montos invertidos (C y H) y gastos (I) realizados, así como las obras proyectadas. Tras este análisis, la inversión total a ejecutar con cargo tarifario se establece en: Cargo Tarifario Servicio de Agua (E): $31.341.626,76 Cargo Tarifario Cloaca (K): $111.729.700,00 Por último, se estima un margen económico en el CARGO TARIFARIO CLOACA para cubrir imprevistos en caso de ser necesario; de lo contrario, se evaluará su destino posteriormente.."

Que la Sección Técnica en su informe N° 490/2025 concluye que: "4.1. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas la Resolución General ERSeP N° 26/2025 y 35/2025, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias para el servicio de AGUA y CLOACAS en el ANEXO I del presente informe, a ser ejecutadas con el saldo registrado.

4.2. La fecha de finalización de aplicación del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas coincidirá con el último mes de la Extensión del Contrato de Concesión, el cual concluye el 31 de marzo del 2026 según se informó en Expediente N° 0521-081689/2025."

Que por su parte, el Informe Técnico N° 301/2025 de fecha 19 de Diciembre de 2025, elaborado por la Subdirección de Costos y Tarifas de ERSeP, refiere: "El análisis de costos comprende el período ENERO a OCTUBRE DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de ENERO DE 2025 para la estructura general de costos.."

Que en función de ello sostiene "(…) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de ENERO a OCTUBRE DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 21,72% para el período mencionado (…)".

Que respecto a la metodología a aplicarse para el análisis del servicio el informe establece: "Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 24,21% para el servicio de agua y un 21,40% para el servicio de saneamiento, para el período ENERO – OCTUBRE de 2025: (…)"

Que el informe de la Subdirección sostiene en relación a la solicitud de modificación del cuadro tarifario que "(…) De acuerdo con la planilla de costos presentada por el prestador, correspondiente al mes de octubre de 2025, el total de costos informado asciende a $ 210.390.515,39 para el servicio de agua y a $ 87.954.819,32 para el servicio de saneamiento. Asimismo, se identifican costos previsionales agregados que no se encuentran contemplados en la planilla de costos presentada, consignados como previsiones por incobrabilidad, previsiones por contingencias, desinversión y varios. La incorporación de dichos conceptos implica un valor promedio adicional de $ 31.297.661,44 para el servicio de agua y de $ 42.254.001,27 para el servicio de saneamiento. En este último caso, tales previsiones representan aproximadamente el 48,04 % del total de los costos informados, lo cual resulta significativo y requiere un análisis específico y debidamente fundamentado con comprobantes de respaldo. Del mismo modo, y conforme a lo señalado en el punto 5 del presente informe, se advierte la existencia de una oportunidad de mejora en el costo de compra del agua en bloque, aspecto que amerita su revisión a fin de evaluar el impacto real en la estructura de costos del servicio.

Con el objeto de mitigar el impacto tarifario y permitir una adecuada modificación de los valores a abonar por los usuarios, preservando a su vez el valor adquisitivo de la tarifa, y hasta la efectiva determinación de los aspectos observados precedentemente, se propone aplicar el ajuste por inflación únicamente al servicio de agua, manteniendo sin modificaciones los valores vigentes del servicio de saneamiento, atento a que en este último persisten observaciones relevantes en la información presentada. En igual sentido, se propone posponer la modificación de los cargos variables correspondientes al sistema medido, a fin de evitar un impacto significativo sobre los usuarios residenciales, el cual podría alcanzar incrementos cercanos al 90 % respecto de la tarifa vigente. (…)"

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "11.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 24,41% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente del servicio de Agua de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Op. Minorista. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

11.2. Para la categoría Industrial se considera la propuesta del prestador de incrementar el cargo fijo, de acuerdo al tipo de consumo que presenta esta categoría, otorgando un incremento del 41,01% para el mismo.

11.3. Se propone un incremento del 17,23% para los Cargos Especiales del punto E.1), E.3) y E.4); y un incremento del 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

11.4. Se observa una diferencia entre los volúmenes adquiridos de compra de agua en bloque y el consumo poblacional, por lo que se propone profundizar el análisis (suministrando información con respaldo) de este rubro, a fin de contar con mayores elementos de estudio.

11.5. Se propone desestimar el cuadro tarifario propuesto por el prestador, atento a que su impacto implica un incremento en la facturación del 56,36% para ambos servicios, siendo el incremento solicitado del 47,63%, generando impactos en la tarifa de los usuarios medidos del orden del 90%.

11.6. Se observa en la base de facturación la liquidación de categorías no contempladas en el cuadro tarifario vigente, las cuales se exhiben en la tabla 8.

11.7. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas la Resolución General ERSeP N° 26/2025 y 35/2025, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias para el servicio de AGUA y CLOACAS en el ANEXO II y III del presente informe, a ser ejecutadas con el saldo registrado, en los términos del informe 490/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento. La fecha de finalización coincidirá con el último mes de la Extensión del Contrato de Concesión, el cual concluye el 31 de marzo del 2026 según se informó en Expediente N° 0521-081689/2025."

Que atento las diferencias entre los volúmenes de compra de agua en bloque y los valores arrojados por el sistema medido conforme lo determinado por la Subdirección de Costos y Tarifas en el punto 11.4, corresponde ordenar a la Cooperativa que elabore un informe de Agua No Contabilizada el cual deberá contener detalle de las causas, las medidas y acciones a

ejecutar, en el plazo de 20 días hábiles a los fines de su control y seguimiento por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento.-

Que en función de lo concluido en el punto 11.6 del informe de la Subdirección de Costos y Tarifas, corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda regularizar la categoría aplicada a las cuentas discriminadas en el cuadro que como anexo se agrega a la presente, debiendo acompañar un informe detallado de las acciones ejecutadas y muestra de facturas que acrediten el cumplimiento de la presente disposición en el plazo de 15 días hábiles administrativos a los fines de su control por la Subdirección de Costos y Tarifas.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 47,63% la tarifa actual del servicio de agua y el cargo tarifario de amortización e inversión. -

Que, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley N.º 8835 –Carta del Ciudadano–, corresponde al ERSeP la regulación de los servicios públicos provinciales, y en virtud del artículo 25 incisos g) y h), el control de los planes de inversión, mantenimiento y mejora, así como la aprobación de los ajustes tarifarios que resulten razonables y proporcionados.

Asimismo, rige para el presente el Decreto N.º 529/94 –Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales–, que exige preservar la razonabilidad de las tarifas en relación con las condiciones de prestación y con la capacidad de pago de los usuarios.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “11.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 24,41% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente del servicio de Agua de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Op. Minorista. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

11.2. Para la categoría Industrial se considera la propuesta del prestador de incrementar el cargo fijo, de acuerdo al tipo de consumo que presenta esta categoría, otorgando un incremento del 41,01% para el mismo.

11.3. Se propone un incremento del 17,23% para los Cargos Especiales del punto E.1), E.3) y E.4); y un incremento del 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

11.4. Se observa una diferencia entre los volúmenes adquiridos de compra de agua en bloque y el consumo poblacional, por lo que se propone profundizar el análisis (suministrando información con respaldo) de este rubro, a fin de contar con mayores elementos de estudio.

11.5. Se propone desestimar el cuadro tarifario propuesto por el prestador, atento a que su impacto implica un incremento en la facturación del 56,36% para ambos servicios, siendo el incremento solicitado del 47,63%, generando impactos en la tarifa de los usuarios medidos del orden del 90%.

11.6. Se observa en la base de facturación la liquidación de categorías no contempladas en el cuadro tarifario vigente, las cuales se exhiben en la tabla 8.

11.7. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas la Resolución General ERSeP N° 26/2025 y 35/2025, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias para el servicio de AGUA y CLOACAS en el ANEXO II y III del presente informe, a ser ejecutadas con el saldo registrado, en los términos del informe 490/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento. La fecha de finalización coincidirá con el último mes de la Extensión del Contrato de Concesión, el cual concluye el 31 de marzo del 2026 según se informó en Expediente N° 0521-081689/2025.”

Sin desconocer el trabajo efectuado por las áreas técnicas intervinientes, del análisis integral de las actuaciones surge que la información presentada por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Operatoria Minorista presenta inconsistencias y omisiones sustanciales que impiden convalidar la recomposición tarifaria prevista en la resolución. Tanto el Informe Técnico N.º 301/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas como el Informe N.º 490/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento evidencian múltiples deficiencias que comprometen la posibilidad de determinar con certeza la razonabilidad del cuadro tarifario vigente, la evolución real de los costos y el impacto económico sobre los usuarios.

En primer lugar, se destacan las diferencias significativas entre los volúmenes de compra de agua en bloque y los consumos registrados por el sistema medido, situación que el propio organismo técnico identifica como un aspecto crítico y que requiere un Informe de Agua No Contabilizada con detalle de causas, medidas correctivas y respaldo documental. Sin ese análisis, no es posible establecer si la diferencia obedece a pérdidas en red, errores de medición, conexiones irregulares o deficiencias operativas, variables que afectan directamente el costo real del servicio.

Asimismo, se advierte la existencia de categorías de usuarios aplicadas por la prestadora que no se encuentran previstas en la Estructura Tarifaria Única vigente, lo que configura un incumplimiento al Régimen Tarifario Único aprobado por Resolución General ERSeP N.º 14/2016 y afecta la transparencia y legalidad del sistema de facturación. A ello se suma la incorporación de previsiones contables y costos adicionales sin respaldo suficiente, que en el caso del servicio de saneamiento representan una proporción significativa de los costos informados, sin documentación que permita verificar adecuadamente su procedencia, magnitud y razonabilidad.

Seguidamente, y considerando el esquema tarifario aprobado en la presente, corresponde advertir que los incrementos autorizados, en un contexto en el que la estructura de costos aún presenta observaciones relevantes pendientes de subsanación, pueden generar un impacto significativo sobre determinados usuarios, particularmente aquellos alcanzados por el sistema medido.

En tales condiciones, la convalidación del aumento sin contar previamente con la información técnica completa y regularizada dificulta evaluar adecuadamente su razonabilidad y gradualidad, razones por las cuales esta Vocalía entiende que no se encuentran dadas las condiciones para acompañar la medida.

Estas deficiencias, lejos de ser meros aspectos formales, afectan elementos centrales del análisis tarifario y tornan imposible validar la estructura de costos, los ingresos proyectados y la consistencia del cuadro tarifario vigente. Mientras no exista información completa, verificable y conforme a las exigencias del marco regulatorio, esta Vocalía no puede acompañar una recomposición tarifaria.

En consecuencia, esta Vocalía entiende que no corresponde aprobar en esta instancia la actualización tarifaria, y que la medida debe postergarse hasta tanto la prestadora regularice completamente su sistema de facturación, adecue las categorías aplicadas, presente un Informe de Agua No Contabilizada debidamente fundamentado y aporte la documentación necesaria que permita reconstruir con precisión la estructura de costos del servicio.

Por las razones expuestas, esta Vocalía emite VOTO NEGATIVO, dejando aclarado que la negativa constituye no solo un rechazo al aumento requerido,

sino la exigencia de cumplir previamente con los estándares de transparencia, consistencia técnica y protección del usuario que el marco regulatorio impone como condición indispensable para cualquier recomposición tarifaria.
Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 674/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio. Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 24,41% para el servicio de agua sobre los cargos fijos y variables, 17,23% para los Cargos Especiales del punto E.1), E.3) y E.4); y 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2, correspondiente a la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Operatoria Minorista a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 301/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: AUTORICESE a la prestadora Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado del Informe Técnico N° 490/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento el cual obra como Anexo II de la presente.

Artículo 3°: INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: ORDENASE a la Cooperativa que elabore un informe de Agua No Contabilizada el cual deberá contener detalle de las causas, las medidas y acciones a ejecutar, en el plazo de 20 días hábiles a los fines de su control y seguimiento por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento.-

Artículo 5°: ORDENASE a la Cooperativa que proceda regularizar la categoría aplicada a las cuentas discriminadas en el cuadro que como Anexo III se agrega a la presente, debiendo acompañar un informe detallado de las acciones ejecutadas y muestra de facturas que acrediten el cumplimiento de la presente disposición en el plazo de 15 días hábiles administrativos a los fines de su control por la Subdirección de Costos y Tarifas

Artículo 6°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Bell Ville, con copias.

Artículo 7°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ ,LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – WALTER OSCAR SCAVINO VOCAL - RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS

Resolución General N° 43 - Letra:D

Córdoba, 30 de Diciembre 2025

Ref.: Expte. N° 0521-087594/2025.-

VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de provisión de Obras, Agua Potable, y otros Servicios Públicos Villa Parque San Jorge Ltda., por la cual solicita incrementar la tarifa en un 272%, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:
Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)":-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria":-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE

el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 01 de Septiembre de 2025, 17 y 31 de Octubre de 2025 y 19 de Noviembre de 2025, b) Informe Técnico N° 507/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento c) Informe Técnico 336/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 06/2025 PD de fecha 03 de Noviembre de 2025; y e) Resolución ERSeP N° 135/2025 PD de fecha 06 de Noviembre de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: "…CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (…)".-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en función de los incrementos de los costos del servicio.-

Que en la presente revisión, la prestadora solicita un cargo tarifario por inversión, el cual es analizado por la Sección Técnica que sostiene "(…) 3.1.1.- La prestadora del servicio ha solicitado un cargo tarifario por inversión, sobre bombas impulsoras de reserva, tanto en la toma subálvea como en la captación profunda, cuyas capacidades son de 12 HP y 7,5 HP respectivamente. (…)

3.1.3.- Se deduce así que la bomba solicitada de 10 HP cumple técnicamente en impulsar desde la captación subálvea a la cisterna, pero se sugiere corregir el caudal para obtener un llenado en menor plazo de tiempo. (…)

3.2.2.- Se determina así que la propuesta más económica es la de la proveedora DIMOTEC, valuado en $ 4.397.311,85; a un valor del dólar oficial de $1475,113 correspondiente al día 31/10/2025. Esta cotización ha estado volatilizada por las elecciones de medio tiempo, pero se ha mantenido dentro de las bandas preestablecidas. (…)

3.3.1.- La inversión se justifica por la necesidad de contar con equipos de reserva para garantizar la continuidad del servicio ante fallas, evitando así cortes prolongados en el suministro. En este caso, la prestadora solicitó una bomba de 10 HP para la Toma de Aducción y una de 7,5 HP para el Pozo San Francisco. (…)".-

Que finalmente, la Sección Técnica mediante el Informe Técnico N° 507/2025 concluye que "(…) Ante la solicitud de invertir en dos bombas de reserva para el prestador del servicio, Cooperativa de Provisión de Obras, Agua Potable y otros Servicios Villa Parque San Jorge Ltda., se esgrimen las siguientes conclusiones: 4.1.- Se propone un plazo de amortización por inversión de 12 meses, en el cual los usuarios deben abonar un monto de $ 581,66 (quinientos ochenta y un pesos con sesenta y seis centavos) por mes cada uno de ellos. (…)".-

Que analizado el pedido de incremento tarifario por la Subdirección de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 336/2025 en el sentido de que: "(…) El análisis de costos comprende el período MAYO a SEPTIEMBRE DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de MAYO DE 2025 para la estructura general de costos. (…)

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de MAYO a SEPTIEMBRE DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 14,23% para el período mencionado (…)".-

Que en función de los análisis realizados, la Subdirección de Costos y Tarifas sostiene "(…) Para determinar la evolución de costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 9,32% para el período MAYO – SEPTIEMBRE de 2025 (…)

En el marco del Informe Técnico de Costos y Tarifas N° 229/2025, correspondiente a la revisión tarifaria del período comprendido entre diciembre de 2023 y mayo de 2025, y de conformidad con lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 01/2024 —que fija como tope de incremento tarifario la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del período considerado—, se aprobó un ajuste tarifario del orden del 151,66%, a través de la Resolución General ERSeP N° 06/2025 (Letra D). Cabe señalar que el incremento tarifario calculado para dicho período ascendió al 262,25%, del cual se autorizó un ajuste equivalente al 151,66%. En consecuencia, la diferencia no reconocida alcanza al 43,95%, la cual, acumulada al incremento del 9,32% correspondiente al período mayo–septiembre de 2025, resulta en un incremento tarifario del 57,36% (…)

El ajuste total, equivalente a un incremento del 57,36 %, se desdobla en dos etapas sucesivas, con el objeto de atenuar el impacto en los usuarios finales, proponiéndose la entrada en vigencia del primer tramo del 25,44% a partir del 01 de febrero de 2026 y un segundo tramo del 25,44% a partir del 1° de marzo de 2026, atento a que en la RG ERSeP N° 06/2025, se dispone un tercer tramo del 36,06% a partir del 1° de enero de 2026, estando pendiente de aplicación a la fecha del presente (…)".-

Que finalmente el informe concluye que " 9.1. En base al estudio presentado, se sugiere aplicar un incremento que asciende al 57,36% sobre el Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Provisión Obras, Agua Potable y Otros Servicios Villa Parque San Jorge Ltda. de acuerdo al siguiente esquema: • Un 25,44% a partir de los consumos registrados desde el 01/02/2026. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO I. • Un 25,44% a partir de los consumos registrados desde el 01/03/2026. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO II. 9.2. Se proponen los nuevos valores para los Cargos Especiales del punto E.1), E.2) y E.3), con vigencia desde el 01/02/2026. 9.3. En los términos del informe N° 507/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO III del presente, se establece para la finalización de este plan de inversiones un plazo de ejecución de 12 meses. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 12 meses con un valor de $581,66/mes/usuario + IVA. 9.4. Del análisis de los comprobantes presentados, surge que el prestador está liquidando conceptos no autorizados en el cuadro tarifario vigente".-

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores bajo la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual la prestadora deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que en su artículo 6 dispone "(…) Los Prestadores que tuvieran aprobados cargos tarifarios para amortización e inversiones, deberán constituir obligatoriamente una cuenta bancaria específica y exclusiva en el Banco Provincia de Córdoba en la cual se deberá depositar los fondos correspondientes al cargo tarifario, y desde la cual se realizarán todos los movimientos de ingresos y egresos del cargo.

"La citada cuenta, deberá guardar estricta relación en cuanto a los movimientos bancarios, con los asientos contables separados para la gestión de los ingresos del cargo tarifario y los egresos relacionados con las obras

del plan de inversiones.". En consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la misma en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.-

Que asimismo según los antecedentes obrantes en esta Gerencia de Agua y Saneamiento, es que corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a elaborar y presentar un Plan de Regularización de Cobrabilidad el cual deberá contener un informe detallado de las cuentas que presentan deuda, las medidas y acciones a ejecutar y los plazos de ejecución de cada una a los fines mejorar los niveles de cobrabilidad y sustentabilidad del servicio.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de provisión de Obras, Agua Potable, y otros Servicios Públicos Villa Parque San Jorge Ltda, por la cual solicita incrementar la tarifa en un 272%, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley N° 8835 —Carta del Ciudadano— corresponde a este Ente la regulación y control de los servicios públicos en la provincia, garantizando la observancia del marco normativo vigente para la protección de los usuarios. Asimismo, el artículo 25 inciso h) de la citada ley faculta a este Organismo a aprobar modificaciones y ajustes tarifarios, exigencia que debe armonizarse con los principios de razonabilidad, transparencia, equidad y gradualidad, especialmente en servicios esenciales como el agua potable.

Que, además, resulta aplicable al caso el marco normativo que regula la materia, en particular el Decreto Nº 529/94 - Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y la normativa correspondiente.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que : "(…) Ante la solicitud de invertir en dos bombas de reserva para el prestador del servicio, Cooperativa de Provisión de Obras, Agua Potable y otros Servicios Villa Parque San Jorge Ltda., se esgrimen las siguientes conclusiones: 4.1.- Se propone un plazo de amortización por inversión de 12 meses, en el cual los usuarios deben abonar un monto de $ 581,66 (quinientos ochenta y un pesos con sesenta y seis centavos) por mes cada uno de ellos. (…)".- Que analizado el pedido de incremento tarifario por la Subdirección de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 336/2025 en el sentido de que: "(…) El análisis de costos comprende el período MAYO a SEPTIEMBRE DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de MAYO DE 2025 para la estructura general de costos. (…) A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de MAYO a SEPTIEMBRE DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 14,23% para el período mencionado (…)".- Que en función de los análisis realizados, la Subdirección de Costos y Tarifas sostiene "(…) Para determinar la evolución de costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 9,32% para el período MAYO – SEPTIEMBRE de 2025 (…)

Sin perjuicio del análisis efectuado por las áreas técnicas intervinientes, esta Vocalía no acompaña la modificación tarifaria aprobada, en virtud de que existen inconsistencias y elementos insuficientemente acreditados que impiden validar, con el estándar regulatorio exigido por la Ley 8835, la razonabilidad del incremento dispuesto.

El Informe Técnico N.º 336/2025 surge que el prestador se encuentra liquidando conceptos no autorizados en el cuadro tarifario vigente, circunstancia de relevancia regulatoria que requiere corrección previa, puesto que la transparencia y legalidad de la facturación constituyen condiciones indispensables para evaluar cualquier recomposición tarifaria. La existencia de conceptos no autorizados afecta la trazabilidad de la estructura tarifaria y torna imprescindible regularizar la operatoria antes de habilitar nuevos incrementos.

Por su parte, en relación con el cargo tarifario por inversión, si bien la Sección Técnica analiza y considera justificadas las bombas de reserva solicitadas, el régimen vigente (RG ERSeP N.º 04/2019) exige la existencia de una cuenta bancaria específica y exclusiva destinada al cargo tarifario. Toda vez que su apertura no consta acreditada, al punto de que la propia resolución debe ordenar su constitución posterior, no se encuentra plenamente asegurada la trazabilidad financiera de los fondos ni el cumplimiento de las reglas de ejecución previstas para amortización e inversiones.

A ello se suma que la resolución debe ordenar a la prestadora la presentación de un Plan de Regularización de Cobrabilidad, lo que evidencia deficiencias estructurales en la sostenibilidad económica del servicio. La ausencia de niveles adecuados de cobrabilidad impacta directamente en la razonabilidad del traslado tarifario, en tanto impide determinar con precisión la recaudación efectiva destinada a cubrir costos operativos e inversiones.

A lo expuesto agrego que, tratándose de un servicio público esencial y frente a incrementos tarifarios de magnitud, hubiera resultado razonable considerar un esquema de aplicación más gradual y progresivo, que permitiera atenuar el impacto económico sobre los usuarios y facilitar su adecuada absorción. No obstante ello, aun bajo una modalidad escalonada, la ausencia de información completa, regularizada y verificable sobre la estructura de costos, la facturación y la cobrabilidad del servicio impide convalidar el aumento propuesto, cualquiera sea su forma de implementación.

En este contexto, y teniendo en cuenta el deber de tutela activa del usuario impuesto por la Ley 8835, considero que el incremento aprobado del 57,36%, aplicado en dos tramos del 25,44%, no cuenta con un soporte fáctico y documental plenamente satisfactorio que permita asegurar que los usuarios abonen tarifas derivadas de costos verificables, trazables y ajustados al marco regulatorio vigente.

Por las razones expuestas, esta Vocalía emite su voto NEGATIVO respecto de la aprobación contenida en la presente resolución.
Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 673/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio. Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento sobre los cargos fijos y

variables; correspondientes a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de provisión de Obras, Agua Potable, y otros Servicios Públicos Villa Parque San Jorge Ltda. a aplicarse de manera escalonada que empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de febrero de 2026, y primero de marzo de 2026, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 336/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2°: AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de provisión de Obras, Agua Potable, y otros Servicios Públicos Villa Parque San Jorge Ltda a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado del Informe Técnico N° 507/2025 de la Sección Técnica el cual obra como Anexo III de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.-

Artículo 3°: ORDENASE a la Cooperativa que proceda a la apertura de la cuenta bancaria establecida en el artículo 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, debiendo acompañar a este Regulador las constancias correspondientes a los fines de su seguimiento y dar estricto cumplimiento a todas las demás disposiciones en el marco del Cargo Tarifario autorizado.-

Artículo 4°: ORDENASE a la Cooperativa que proceda a elaborar y presentar un Plan de Regularización de Cobrabilidad el cual deberá contener un informe detallado de las cuentas que presentan deuda, las medidas y acciones a ejecutar y los plazos de ejecución de cada una a los fines mejorar la sustentabilidad y cobrabilidad del servicio en el plazo de 20 días hábiles a los fines de su control y seguimiento por la Subdirección de Costos y Tarifas y la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento.-

ARTÍCULO 5°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ ,LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – WALTER OSCAR SCAVINO VOCAL - RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 171

Córdoba, 30 de diciembre de 2025

En uso de las facultades conferidas mediante artículo 3°, inciso q) del Decreto Provincial N° 2449/2023 incorporado mediante Decreto Provincial N° 233/2025;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º.- DESÍGNASE, a partir del 29 de diciembre 2025, al señor Gabriel Raúl BERMÚDEZ, D.N.I. N° 17.845.519, como Vocal de la Agencia Córdoba Deportes.

Artículo 2º.- FACÚLTASE al Ministerio de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente.

Artículo 3°.- LA presente Resolución será refrendada por el Señor Ministro de Vinculación y Gestión Institucional.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - MIGUEL SICILIANO, MINISTRO DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Resolución N° 179

Córdoba, 30 de diciembre de 2025

En uso de las facultades conferidas mediante artículo 3°, inciso q) del Decreto Provincial N° 2449/2023 incorporado mediante Decreto Provincial N° 233/2025;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º.- DESÍGNASE, a partir del 1° de enero del 2026, al señor Sebastián Matías ROSSA D.N.I. N° 29.015.113, en el cargo de Secretario de Administración dependiente del Ministerio de Vinculación y Gestión Institucional de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º.- LA presente Resolución será refrendada por el señor Ministro de Vinculación y Gestión Institucional.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - MIGUEL SICILIANO, MINISTRO DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

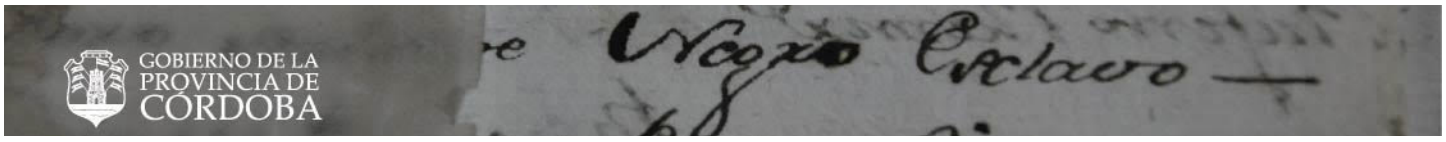

Resolución N° 180

Córdoba, 30 de diciembre de 2025

En uso de las facultades conferidas mediante artículo 3°, inciso q) del Decreto Provincial N° 2449/2023 incorporado mediante Decreto Provincial N° 233/2025;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir del 1° de enero de 2026, al señor Matías Gabriel ORTIZ OLMOS D.N.I. N° 24.992.675, en el cargo de Subsecretario Legal y Técnico de la Secretaría de Administración dependiente del Ministerio de Vinculación y Gestión Institucional de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- LA presente Resolución será refrendada por el señor Ministro de Vinculación y Gestión Institucional.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - MIGUEL SICILIANO, MINISTRO DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Resolución N° 181

Córdoba, 30 de diciembre de 2025

En uso de las facultades conferidas mediante artículo 3°, inciso q) del Decreto Provincial N° 2449/2023 incorporado mediante Decreto Provincial N° 233/2025;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir del 1° de enero de 2026, a la señora Nadia Soledad PALETTA D.N.I. N° 28.192.189, en el cargo de Directora General de Administración dependiente del Ministerio de Vinculación y Gestión Institucional de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- LA presente Resolución será refrendada por el señor Ministro de Vinculación y Gestión Institucional.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - MIGUEL SICILIANO, MINISTRO DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Resolución N° 182

Córdoba, 30 de diciembre de 2025

En uso de las facultades conferidas mediante artículo 3°, inciso q) del Decreto Provincial N° 2449/2023 incorporado mediante Decreto Provincial N° 233/2025;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir del 02 de enero de 2026, al señor Ángel Andrés BEVILACQUA D.N.I. N° 24.696.167, en el cargo de Secretario de Vinculación Comunitaria dependiente del Ministerio de Vinculación y Gestión Institucional de la Provincia de Córdoba, quien cesa en sus funciones como Secretario de Seguridad del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2°.- LA presente Resolución será refrendada por el señor Ministro de Vinculación y Gestión Institucional.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - MIGUEL SICILIANO, MINISTRO DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Resolución N° 170

Córdoba, 29 de diciembre de 2025

En uso de las facultades conferidas mediante artículo 3°, inciso q) del Decreto Provincial N° 2449/2023 incorporado mediante Decreto Provincial N° 233/2025;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir del 29 de diciembre de 2025, al señor SANSALONE, Cristian Gabriel D.N.I. N° 31.921.020, en el cargo de Secretario de Transporte dependiente de la Secretaría General de la Gobernación del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- LA presente Resolución será refrendada por el señor de Ministro de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICO

Resolución N° 184

Córdoba, 30 de diciembre de 2025

En uso de las facultades conferidas mediante artículo 3°, inciso q) del Decreto Provincial N° 2449/2023 incorporado mediante Decreto Provincial N° 233/2025;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º.- DESÍGNASE, a partir del 1° de enero de 2026, al señor Nadir Amin NIFURY D.N.I N° 23.794.424, en el cargo de Secretario de Integración Territorial dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º.- LA presente Resolución será refrendada por el señor Ministro de Economía y Gestión Pública.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba